

RESOLUCIONES FIRMES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	085-2024-V	GCG GROUND HONDURAS S.A.	SE SOLICITA RENOVACION DE EQUIPO DE EMPRESA DE SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (EQUIPO GROUND HANDLING) A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GCG GROUND HONDURAS S.A.	FIRME
2	020-2024-PC	S&S AVIATION SERVICES INC	SE SOLICITA PERMISO DE CIRCUALCION EN TERRITORIO HONDUREÑO,	FIRME CON PROVIDENCIA
3	004-2024-PC	ACCIONES Y BIENES COPORATIVOS (ABICSA)	SE NOTIFICA CAMBIO D EMATRICULA RESOLUCION 012-2023 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	FIRME CON PROVIDENCIA
4	045-2024-TAA	INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM).	SE SOLICITA DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL AEROPUERTO TONCONTIN.	FIRME
5	016-2024	AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL..	MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERNA NO.040.	FIRME
6	049-2024-RPPR	S&K AVIATION S.A.	SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION.	FIRME
7	110-2024-TAA	HONDURAS CONSTRUCTORES S. DE R.L.	SE SOLICITA ANALISIS Y AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DE APARTAMENTOD DENOMINADOS TORRE ELITE, UBICADO EN RESIDENCIAL EL TRAPICHE.	FIRME

8	021-2024-SAN	FRANCONAVES	SUPUESTA VIOLACION A LA LEY DE AERONAUTICA CIVIL AL BRINDAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON SUS HABILITACIONES VENCIDAS.	FIRME
9	022-2024-SAN	SPIRIT AIRLINES INC	SUPUESTA VIOLACION A LA LEY DE AERONAUTICA CIVIL AL REALIZAR VUELOS SIN CONTAR CON LOS ITINERARIOS APROBADOS POR LA AHAC.	FIRME


 ABG. ISaura AVILA CÁNALES
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA



RESOLUCION 085-2024-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). **VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente con ingreso número **085-2024-V**, presentada por la Abogada **MIRIAM HAYDEÉ ORTIZ ZELAYA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el carnet de colegiación No. 29403, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **GCG GROUND HONDURAS, S.A** la cual se intitula "**SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION DE EQUIPO DE EMPRESA DE SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (EQUIPO GROUND HANDLING)**".- El Director Ejecutivo, valora: **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que en fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Sociedad Mercantil **GCG GROUND HONDURAS, S.A.**, presentó la solicitud de mérito por intermedio de la referida Apoderada legal.- **SEGUNDO:** Que por medio de providencia de fecha diecisiete (17) de julio del año en curso se dio traslado a la diligencias a los departamentos de Estándares de Vuelo; Certificación y Vigilancia de Aeródromos; Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas.- **TERCERO:** Que en fecha dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio AHAC-SA-414-2024, se remitió al departamento de Estándares de Vuelo, el escrito intitulado **SE PRESENTA AGREGADO AL EXPEDIENTE 085-2024-TRAMITE. RESOLUCION**, presentado por la abogada **MIRIAM HAYDEÉ ORTIZ ZELAYA** de fecha dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); **CUARTO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe **REF-DEV-1290-2024** con fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), se pronuncia de la siguiente manera: Durante la revisión de los manuales correspondientes se pudo evidenciar observaciones de "forma" que no afectan las operaciones de la empresa las cuales se detallan a continuación: **1.** El Manual General de Operaciones parte A, debe de hacer mención a la parte B, capítulo 1; **2.** El Manual General de Operaciones parte A consiste en 4 capítulos, cabe mencionar que dicho manual tiene que hacer referencia a dichos capítulos, por lo que sugiere desarrollar un índice general donde mencione todos los capítulos; **3.** La parte D, del MGO, no hace referencia a cuantos capítulos tiene desarrollos; **4.** Se sugiere que las páginas que están en blanco, se pueda incorporar que las palabras **Intencionalmente en blanco**; **5.** El MGO, PARTE B, CAP 2, debe hacer referencia a la parte C y D, está desarrollado en el mismo manual y de igual manera debe tener desarrollado un índice general; **6.** En el MGO OPS PARTE A, se debe hacer desarrollado en el mismo. mención que la parte B está desarrollado en el mismo; después de haber realizado el análisis técnico conforme a la documentación acompañada y copia Fotostática de Expediente Administrativo, Emite el Informe Técnico. De manera procedente para la continuidad del trámite; asimismo, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa: que luego de revisar la documentación

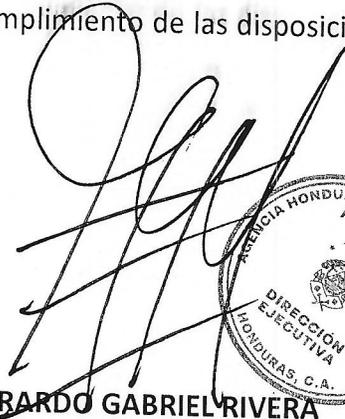
presentada y realizar la inspección de campo, este departamento se pronuncia de la siguiente manera: **1.** Todos los equipos enlistados en el expediente y que están en operación con la empresa **GCG GROUND HONDURAS, S.A**, cumplen con lo requerido en el RAC 139.329, por lo tanto, se dan por aceptados; **2.** La empresa **GCG GROUND HONDURAS, S.A** cuenta con los manuales de operación, mantenimiento, entrenamiento y SMS; **QUINTO:** En fecha seis (06) de septiembre del (2024), mediante oficio AHAC-SA-466-2024, se remitió al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, el escrito intitulado **SE PRESENTA AGREGADO AL EXPEDIENTE 085-2024-TRAMITE. RESOLUCION**, presentado por la abogada **MIRIAM HAYDEÉ ORTIZ ZELAYA** de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); **SEXTO:** que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) informa: **a.** Que la peticionaria acredita Carta Poder **AUTENTICADA** de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) autorizada por la Notario **MARIELENA ULLOA DE PINEDA** que corre agregado al folio 40 y 41 de las presentes diligencias; **b.** Que la peticionaria ha contado con las siguientes autorizaciones: **1.** No. Resolución: 078-21-V; fecha: 10/12/2021; vigencia un (01) año; inscripción: Numero 48 Libro IV Volumen VII del Libro de Antenas Torres Rótulos y Servicios de Apoyo en Tierra; **2.** No. Resolución: 014-2023-V; fecha: 17/08/2023; vigencia un (01) año; inscripción: Numero 41 Libro IV Volumen VIII del Libro de Antenas Torres Rótulos y Servicios de Apoyo en Tierra; **c.** El peticionario presenta en expediente de mérito ENDOSO 78630 de Póliza de Seguros No. 07B727 para cubrir el periodo del veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) al veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticinco (2025) con las siguientes coberturas para sus operaciones: **1.** Responsabilidad Civil de pasajeros y terceros de aeronaves (CSL); **2.** Responsabilidad de las instalaciones de aviación; **3.** Responsabilidad de los encargados de hangares; **4.** Responsabilidad Civil de productos; **5.** Responsabilidad Civil general; **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha ocho (08) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) dictamina: **1. FAVORABLE** la solicitud de renovación de Autorización de Equipo de Empresa de Servicio de Apoyo en Tierra (Equipo Ground Handling) presentada por la empresa **GCG GROUND HONDURAS S.A.**, para el aeropuerto Internacional Palmerola de la ciudad de Comayagua; **2.** Que el impetrante realice las correcciones pertinentes al caso sobre las observaciones de forma las cuales no afectan las operaciones de la empresa, evidenciadas por el departamento de Estándares de Vuelo en su Informe **REF-DEV-1290-2024**, correspondientes a los manuales presentados por la empresa **GCG GROUND HONDURAS S.A.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO(1):** Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil (AHAC), como una institución de seguridad nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras de tal forma que la misma



se efectuó en forma ordenada, segura, eficiente y confiable.- **CONSIDERANDO(2):** Que el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil señala que el equipo, instalaciones y las operaciones de las empresas de servicio de Apoyo en Tierra (**EQUIPO GROUND HANDLING**) serán autorizados y evaluados por la AHAC, de modo que cumplan con las especificaciones de servicio, las regulaciones y que no comprometan la seguridad operacional.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiéndose tenido a la vista los informes emitidos por los Departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal de esta Institución, se colige la factibilidad de la presente renovación.- **CONSIDERANDO (4):** Que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos legales para aprobar la renovación de autorización de equipo de empresa de servicios de apoyo en tierra (Equipo Ground Handling).- **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:**
POR TANTO: La **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 120 de la Ley General de Administración Pública; 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2 literal a) y c), de la Ley de Aeronáutica Civil; 37 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FAVORABLE**, la solicitud presentada por la Abogada **MIRIAM HAYDEÉ ORTIZ ZELAYA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **GCG GROUND HONDURAS, S.A.**, consecuentemente se le otorga la renovación de autorización de equipo de Servicios de Apoyo en Tierra de Aeronaves (**EQUIPO GROUND HANDLING**).- **SEGUNDO:** La presente autorización se extiende únicamente para los efectos de garantizar la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional Palmerola de la ciudad de Comayagua, específicamente a los trabajos en la Línea de vuelo cuando sean solicitados por los interesados.- **TERCERO:** La vigencia de la presente autorización es por un término de **UN (01) AÑO** a partir de la fecha de Resolución; no obstante este término puede ser interrumpido de pleno derecho por la autoridad aeronáutica por incumplimiento grave de la empresa que signifique una disminución a los estándares aplicables y que pongan en peligro la seguridad operacional del aeródromo.- **CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos técnicos correspondientes sin previo aviso a la Sociedad Mercantil **GCG GROUND HONDURAS, S.A.**, quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización. **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: a) Notificar



en legal y debida forma la presente resolución a la abogada **MIRIAM HAYDEÉ ORTIZ ZELAYA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **GCG GROUND HONDURAS, S.A.**, b). Comunicar esta Resolución a los Departamentos pertinentes para su conocimiento y vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas que se deben observar. - **NOTIFÍQUESE.**



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL
A. H. A. C.
DIRECCIÓN EJECUTIVA
HONDURAS, C.A.

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL
A. H. A. C.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
HONDURAS, C.A.

ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los quince (15) días del mes de octubee del año dos mil veinticuatro (2024, siendo las 10:51 de la AM, **NOTIFICADO** el (la) Abogado Miriam Haydeé Ortiz Zelaya de la Resolución que antecede, firma entendida (o) y confirme.



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
202229403
MIRIAM HAYDEE ORTIZ ZELAYA

Firma y sello Apoderado Legal



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL
A. H. A. C.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
HONDURAS, C.A.

Secretaria Administrativa

CE/SA

INFORME

La suscrita Secretaría Administrativa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, informa al Señor Director Ejecutivo lo siguiente: Que en el expediente administrativo el cual se registra bajo el número **020-2024-PC**, presentado por la abogada **LIDIA PAMELA PINEL VELASQUEZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil **S&S AVIATION SERVICES INC.** la cual se contrae a obtener **SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACIÓN EN TERRITORIO HONDUREÑO.**- en el cual se emitió Providencia **No. 020-2024-PC**, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)., que corre agregada L folio No. 58; formulada en las presentes diligencias ha trascurrido el término de Ley para declararla **FIRME**, por lo cual se recomienda, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo: **1.** Declarar caducado de derecho y perdido el recurso que dejo de utilizarse por el compareciente. **2.** Declarar **FIRME** la providencia **No. 020-2024-PC**, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). **3.** Ordenar el cierre y archivo de las presentes diligencias sin más trámite.

Comayagüela, M.D.C., treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

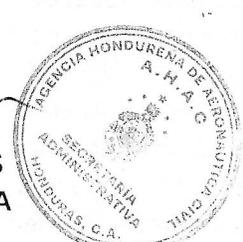


AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. -treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO:** El Informe de la Secretaría Administrativa, en la solicitud presentada por la abogada **LIDIA PAMELA PINEL VELASQUEZ** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la empresa mercantil **S&S AVIATION SERVICES INC.** la cual se contrae a obtener **SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACIÓN EN TERRITORIO HONDUREÑO.** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en virtud de no haberse ejercido el derecho de los Recursos Legales de la providencia **No. 020-2024-PC**, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que corre agregada al folio No. 58; y con fundamento en los Artículos 1, 7, 12 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 43, 45, 48 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **DISPONE: PRIMERO:** Se declara caducado de derecho y perdido el recurso que dejo de utilizar el compareciente en las presentes diligencias. **SEGUNDO:** Se declara **FIRME** la Providencia **No. 020-2024-PC**, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ordenando a la Secretaría Administrativa el cierre y archivo de las actuaciones sin más trámite. - **NOTIFIQUESE**


LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO




ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



CE/SA

INFORME

La suscrita Secretaria Administrativa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, informa al Señor Director Ejecutivo lo siguiente: Que en el expediente administrativo el cual se registra bajo el número 004-2024-PC, presentado por la abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS S.A. (ABICSA), relativo a obtener SE NOTIFICA CAMBIO DE MATRICULA. RESOLUCION 012-2023 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE 2023; por lo que en la providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), formulada en las presentes diligencias ha trascendido el término de Ley para acreditar lo requerido dentro de la misma, por lo cual se recomienda, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 1. Declarar caducado de derecho y perdido el término que dejo de utilizarse por el compareciente. 2. Ordenar el cierre y archivo de las presentes diligencias sin más trámite.
Comayagüela, M.D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). VISTO: El Informe de la Secretaria Administrativa, en la solicitud presentada por la abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS S.A. (ABICSA), relativa a obtener SE NOTIFICA CAMBIO DE MATRICULA. RESOLUCION 012-2023 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE 2023, esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en virtud de no haberse ejercido el derecho del término otorgado para la presentación de lo requerido en la providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), notificada vía correo electrónico en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), y con fundamento en los Artículos 1, 7, 12 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 43, 45, 48 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, DISPONE: PRIMERO: Se declara caducado de derecho y perdido el término que dejo de utilizar el compareciente en las presentes diligencias. - SEGUNDO: Se declara el cierre y archivo de las actuaciones sin más trámite, sin perjuicio que la peticionaria pueda volver a presentar lo solicitado en un nuevo procedimiento. NOTIFÍQUESE.


LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



KG/SA.

RESOLUCIÓN No. 045-2024-TAA

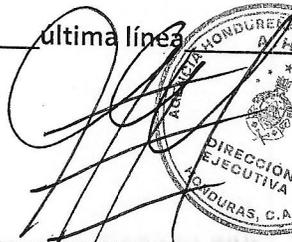
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** Para resolver la solicitud número **045-2024-TAA**, presentada por el abogado **EDDY DANIEL GARCIA FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 15452, en su condición de Apoderado legal del **INTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)**., la cual se contrae a obtener **“SE SOLICITA DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL AEROPUERTO TONCONTIN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER”.** - **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”. - **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil; **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el abogado **EDDY DANIEL GARCIA FLORES**, presentó escrito intitulado **“SE SOLICITA DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL AEROPUERTO TONCONTIN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER”**; asimismo, mediante providencia de fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024); se procedió a requerir al abogado impetrante la siguiente documentación: **1.** Carné de Colegiación para acreditar que se encuentra inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras; **2.** Acreditar la Constancia Catastral WGS-84 otorgada por el Instituto de la Propiedad; **3.** Acreditar los Planos Arquitectónicos debidamente firmados, sellados y timbrados por el profesional que los elaboró; notificando la misma vía correo electrónico en fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024); **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el abogado impetrante presentó escrito intitulado **“SE SOLICITA PRORROGA A TERMINO OTORGADO MEDIANTE NOTIFICACION DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2024”**; asimismo, en fecha cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el abogado impetrante presentó escrito intitulado **“SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO EN EL EXPEDIENTE 045-2024-TAA, DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL AEROPUERTO TONCONTIN”**; dando por aceptada la prorroga y remitiendo las presentes diligencias mediante providencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a los departamentos de **Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea** con el objeto que se verificara la documentación presentada por el peticionario, debiéndose realizar la Inspección in situ, consecuentemente proceder a emitir el informe técnico de manera conjunta; informando si procede o no lo solicitado, haciendo las recomendaciones necesarias al caso, al departamento de **Asesoría Técnico Legal:** A efecto de que revisara y analizara la documentación presentada por el abogado impetrante, debiendo emitir el dictamen legal que conforme a derecho corresponde; notificando la misma vía correo electrónico en fecha quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024); **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio **AHAC-SA-415-2024** se remitió escrito intitulado **“SE PRESENTAN CONSTANCIAS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD PARA CUMPLIMENTAR REQUERIMIENTO EN EL EXP.- 045-2024-TAA, DE SOLICITUD DE DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL AEROPUERTO TONCONTIN”** al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos para



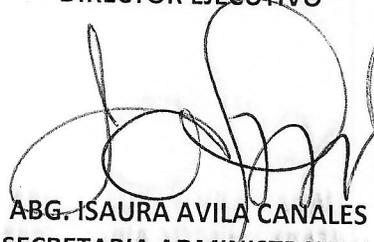
que sea agregado al expediente de mérito; **CONSIDERANDO (8):** Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe **CVA-339-2024** de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), informa: **a.** El terreno donde se realizará la construcción del edificio se encuentra adentro de la superficie limitadora de obstáculos (**HORIZONTAL INTERNA**), a una distancia aproximada de 2,470.32 metros del umbral de la pista 02 del Aeropuerto Internacional Toncontin; **b.** El expediente consta de 8 lotificaciones para la construcción de 5 edificaciones y 2 centros comerciales en la zona, el cual se tomó la altura del punto más crítico de las lotificaciones para la construcción de los edificios, teniendo una altura total de 12.58 metros medidos desde el nivel 0.00 del terreno hasta la azotea del edificio, dicha altura **PENETRA 43** metros la superficie limitadora de obstáculo (**HORIZONTAL INTERNA**), entre el terreno natural y el edificio; **c.** Debido a que el punto más crítico penetra la superficie limitadora de obstáculos (**HORIZONTAL INTERNA**), será el departamento de Navegación Aérea el que dictamine si dicho edificio interfiere o no en las operaciones de despegue y aterrizaje del aeropuerto; **d.** Una vez finalizada la obra se debe informar a esta Agencia para la revisión del cumplimiento de las consideraciones y de no cumplirse con lo aquí señalado se proceda conforme a ley; En virtud de lo anterior el departamento **CONCLUYE** que si el dictamen es favorable, el **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)**, debe instalar en el edificio, luces de obstáculo de media intensidad color rojo, estas deben estar ubicadas en el lado superior de manera que se pueda identificar el edificio en toda su extensión; **CONSIDERANDO (9):** Que el departamento de Navegación Aérea mediante informe de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) informa: **a.** La propiedad donde se realizará la construcción se encuentra localizado a una distancia aproximada (2,470.32 Mts.) del umbral de la Pista 02 del aeropuerto Toncontin; **b.** Se tomó la altura del punto más crítico de las lotificaciones para la construcción de los edificios, teniendo su punto más elevado de 12.58 Mts.; **c.** La construcción penetra 43 Mts la superficie limitadora de obstáculo (superficie horizontal interna); pero su altura **NO representa un riesgo para la Seguridad Operacional de dicho aeropuerto**; **d.** Deberán instalar en el edificio luces de obstáculos de media intensidad color rojo, las cuales deben de estar ubicadas en el lado superior, de manera que se pueda identificar el edificio en toda su extensión; **CONSIDERANDO (10):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) emitió Dictamen Legal mediante el cual **DICTAMINA: FAVORABLE** la solicitud denominada **"SE SOLICITA DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL AEROPUERTO TONCONTIN"**, Ubicado en Residencial las Uvas bloque No. 1 lotes del 9 al 13 y bloque No. 3 lotes del 5 al 8, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán obra civil que será ejecutada por el **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM).**- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO Y DICTAMEN DE ALTURA MÁXIMA PERMISIBLE**, Ubicado en Residencial las Uvas bloque No. 1 lotes del 9 al 13 y bloque No. 3 lotes del 5 al 8, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán obra civil que será ejecutada por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN MILITAR (IPM)**; **SEGUNDO:** El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia catastral número **UF-DGCG-IP-043-2024/EXP-024-2024-PG** emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), cuyas Coordenadas Geográficas **WGS-84** se establecieron así: **Nombre del Punto:** EXP 024 LOTE 8; **Latitud Norte:** 14°02'26.86563"; **Longitud Oeste:** 87°14'12.80465"; **Altura Ortométrica:** 1098.3569m.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: **1.** La propiedad donde se realizará la construcción se encuentra localizado a una distancia aproximada (2,470.32 Mts.) del umbral de la Pista 02 del aeropuerto Toncontin; **2.** Se tomó la altura del punto más crítico de las lotificaciones para la construcción de los edificios, teniendo su punto más elevado de 12.58 Mts.; **3.** La construcción



penetra 43 Mts la superficie limitadora de obstáculo (superficie horizontal interna); pero su altura NO representa un riesgo para la Seguridad Operacional de dicho aeropuerto; 4. Deberán instalar en el edificio luces de obstáculos de media intensidad color rojo, las cuales deben de estar ubicadas en el lado superior, de manera que se pueda identificar el edificio en toda su extensión; **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la autorización para la para la construcción de un edificio y dictamen de altura máxima permisible, Ubicado en Residencial las Uvas bloque No. 1 lotes del 9 al 13 y bloque No. 3 lotes del 5 al 8, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal, **EDDY DANIEL GARCIA FLORES** actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Ultima línea



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las _____ de la _____, **NOTIFICADO** el (la) Abogado (a) _____ de la Resolución que antecede, firma entendida y _____

FIRMA Y SELLO APODERADO LEGAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CE/SA

RESOLUCION MODIFICACION PRESUPUESTA INTERNA No. 016-2024

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC). COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Trece (13) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). **VISTA:** La documentación que acompaña al oficio **AHAC-ADMON-144/2024** de fecha once (11) de noviembre de 2024, justificación con el respectivo Formulario de Modificación Presupuestaria, referente a la solicitud de Modificación Presupuestaria Interna No. 030 efectuada por el Licenciado **YVO ALEXANDER MASS**, en calidad de Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC). El señor Director Ejecutivo, considera: **CONSIDERANDO (1):** Que son atribuciones del Director Ejecutivo ejecutar y disponer la realización de los actos propios de los fines de la AHAC, en el marco de las competencias señaladas en el artículo 18 de la Ley de Aeronáutica Civil, y de igual forma tomar las medidas de orden interno que estime preciso para la administración y funcionamiento del Órgano a su cargo.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 26 de las Disposiciones Generales del presupuesto establece que se faculta a las Instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no personales y materiales y suministros entre distintos programas de la misma institución.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Departamento Administrativo y Financiero de la AHAC solicita aprobación de la **Modificación Presupuestaria No. 040** con un valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 163,056.00)** financiada con fuente 12 (fondos propios), la presente diligencia a solicitud de la sección de compras, para la compra de materiales de mantenimiento de edificio de oficina central.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 41, 43 de la Ley General de Administración Pública 31 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 18, 25 literal b), i) de la Ley de Aeronáutica Civil.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Modificación presupuestaria Interna 040, de traslado de saldos entre cuentas y financiados por Fondos Propios de la AHAC de acuerdo con el siguiente objeto de gasto:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS

OBJETO	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
23100	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	L. 163,056.00
TOTAL INCREMENTO		L. 163,056.00

SEGUNDO: Aprobar la disminución para financiar el incremento anterior, de acuerdo con los siguientes objetos de gasto:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS

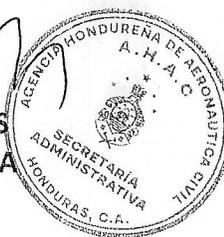
OBJETO	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
39600	Repuestos y accesorios	L. 6,431.00
39600	Repuestos y accesorios	L. 90,830.00
39600	Repuestos y accesorios	L.65,795.00
TOTAL		L. 163,056.00

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN AHAC-047-2024



ABG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



IA/SA



RESOLUCIÓN 049-2024-RPPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). - VISTA: para resolver la solicitud No. 049-2024-RPPR, la cual se intitula "SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION-", presentado por la abogada LUISA JOAN HERNANDEZ BRIZZO, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada S&K AVIATION S.A. - El Director Ejecutivo de esta Agencia valora: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la abogada impetrante en su condición antes señalada en las presentes diligencias, presentó escrito contraído a obtener Renovación de Permiso Privado por Remuneración, trasladando las presentes diligencias a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; a efecto que revisaran la documentación presentada por la abogada impetrante.- TERCERO: Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), informa lo siguiente: 1. Que la abogada LUISA JOAN HERNANDEZ BRIZZO acredita el poder con que actúa con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio 06, 07 y 08 de las presentes diligencias; 2. Que la sociedad mercantil S&K AVIATION S.A. ha contado con permiso privado por remuneración siguiente: Resolución No. 071-22-PPR, de fecha 23/11/2022, con vigencia de 6 meses; Resolución No. 050-2023-V, de fecha 17/07/2023, con Extensión 6 meses autorización 071-22-PPR; 3. Que la sociedad mercantil antes mencionada ha contado con permiso de circulación siguiente: Resolución No. AHAC-PCA-002-2022, de fecha 08/02/2022, con vigencia hasta 30/11/2022; 4. Que la aeronave que la peticionaria tiene acreditada es la siguiente: Matricula: N816YP, Serie: 32R-7885267, Modelo: PA-32/LANCE II; 5. La peticionaria tiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con Testimonio de Escritura Publica No. 36 de Protocolización por Exhibición de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veintidós a favor de la peticionaria, Inscrito Bajo el No.50 del libro I Volumen VII del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas; 6. La peticionaria presenta póliza de seguro número 3056, para cubrir la aeronave objeto de las presentes diligencias, con vigencia del 30/11/2023 al 30/11/2024, con uso Privado, y placer, comercial.- CUARTO: Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe REF-DEV-648-2024 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informa que dicho departamento a través de la sección de operaciones y aeronavegabilidad después de revisada y evaluada la documentación correspondiente, emite el informe técnico de manera SATISFACTORIA. - QUINTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante oficio AHAC-ATL-121-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), solicito al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos informe sobre los vuelos realizados por la aeronave PA-32/LANCE II, Serie: 32R-7885267; Matricula: N816YP, operada por la empresa S&K AVIATION S.A. ha circulado dentro del territorio nacional en el lapso de tiempo del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha del día del oficio en mención; y, de haber operado bajo que concepto lo ha hecho; asimismo dando respuesta al oficio antes mencionado el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos informa: Que se revisó minuciosamente los archivos a nivel nacional, encontrándose que la aeronave Modelo PA-32 LANCE II, serie 32R-7885267, matrícula N816YP realizó operaciones en las fechas comprendidas



de enero a mayo de 2024, bajo el concepto de vuelos remunerados; dichas operaciones fueron autorizadas por el departamento de Navegación Aérea, a través de la oficina de Plan de Vuelo de la regional de Golosón y Juan Manuel Gálvez; asimismo el departamento de Asesoría Técnico Legal remitió oficio AHAC-ATL-135-2024 de fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la Secretaría Administrativa con el fin que se requiera a la abogada impetrante la siguiente documentación: Presentar Garantía Bancaria a favor de la AHAC por un monto equivalente a DOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2,000 DEG), la garantía garantizara el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas de los permisos de que se trate y serán ejecutadas en caso de que se trate; requiriendo la documentación antes mencionada mediante providencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), notificando dicha providencia vía correo electrónico de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), SEXTO: Que en fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la abogada LUISA JOAN HERNANDEZ BRIZZO, presento escrito intitulado "SE SOLICITA PRORROGA EN DIAS HABILES PARA LA PRESENTACION DE GARANTIA BANCARIA" aceptando la prorroga mediante providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), notificando la misma vía correo electrónico de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SEPTIMO: Que en fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la abogada HILSY SUSEM VILLALOBOS actuando en su condición de apodera legal de la sociedad mercantil S&K AVIATION S.A. condición que acredita mediante Poder General para Pleitos, presento escrito intitulado PERSONAMIENTO.- SE DESISTE DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO PARA OPERAR UNA AERONAVE BAJO LA FIGURA DE SERVICIOS DE VUELOS PRIVADOS POR REMUNERACION.- PODER.- OCTAVO: Que mediante providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se da por aceptado el escrito de desistimiento presentado por la abogada impetrante, y dando por desistida la solicitud de Renovación de Permiso Privado por Remuneración.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que se admite el escrito de desistimiento y se ordena a la Secretaría Administrativa proceder a elaborar la resolución que en cuanto a derecho corresponde. - CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Procedimiento Administrativo contempla en su artículo 76 lo siguiente: "En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición... El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver. - CONSIDERANDO (3): Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 77, establece la forma de resolución que debe adoptar la decisión de desistimiento, mediante la cual se aceptará el mismo, si procede; se declarará concluso el procedimiento, y se archivarán las actuaciones en el estado en que se encuentren, salvo casos particularmente señalados para alcanzar la verdad material y salvaguardar el interés público; lo anterior sin perjuicio que a futuro el interesado plantee nueva solicitud. - PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDURENA DE AERONÁUTICA CIVIL, en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 1, 2, 17, 18 No. 3 inciso b), 63 No. 1 de la Ley de Aeronáutica Civil, 79 inciso f) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, 60 inciso a), 72, 76 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo. RESUELVE: PRIMERO: declarar CON LUGAR la acción de desistir presentada por la abogada HILSY SUSEM VILLALOBOS actuando en su condición de apodera legal de la sociedad mercantil S&K AVIATION S.A. en cuanto a desistir de su petición de RENOVACION DE PERMISO PRIVADO POR

REMUNERACION., para la aeronave con las siguientes características técnicas: Modelo PA-32 LANCE II, serie 32R-7885267, matrícula N816YP., con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo que la parte interesada cuando convenga a sus intereses tiene derecho en cualquier momento del procedimiento a desistir de su petición; lo anterior sin perjuicio que a futuro el interesado plantee nueva solicitud **SEGUNDO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **TERCERO:** Queda firme la presente Resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. - **Y MANDA:** A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal, abogado HILSY SUSEM VILLALOBOS, actuando en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las _____ de la _____, NOTIFICADO el (la) Abogado _____ de la Resolución que antecede, firma entendida y _____

Firma y sello Apoderado Legal

Secretaria Administrativa

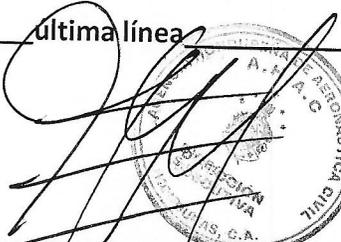
IS/SA

RESOLUCIÓN No. 110-2024-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** Para resolver la solicitud número **110-2024-TAA**, presentada por la abogada **ANGELA GABRIELA MEDINA HENRRIQUEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 16762, en su condición de Apoderada legal de la empresa mercantil **HONDURAS CONSTRUCTORES S. DE R.L.**, la cual se contrae a obtener **“SE SOLICITA ANALISIS Y AUTORIZACIÓN PARA CONTRUCCION DE UN EDIFICIO DE APARTAMENTOS DENOMINADO TORRE ELITE, UBICADO EN RESIDENCIAL EL TRAPICHE. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER”.** - **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar...” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil; **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la abogada **ANGELA GABRIELA MEDINA HENRRIQUEZ**, presentó escrito intitulado **“SE SOLICITA ANALISIS Y AUTORIZACIÓN PARA CONTRUCCION DE UN EDIFICIO DE APARTAMENTOS DENOMINADO TORRE ELITE, UBICADO EN RESIDENCIAL EL TRAPICHE. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER”**; asimismo, fue turnado mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran el pronunciamiento legal que conforme a derecho corresponde. – **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe **CVA-385-2024**, informa: **1.** Que el terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra dentro de las superficies Limitadoras de Obstáculos, a una distancia aproximada de 4,930.00 metros del umbral de la pista 20 del Aeropuerto Internacional de Toncontin; **2.** Que el edificio constará de 7 niveles con una altura de 25.25 metros desde el nivel inferior, el cual se encuentra a una altura Ortométrica calculada de 1,029.263 y tendrá en su punto más alto una altura Ortométrica aproximada de 1,054.513 msnm, que incluye los niveles que se encuentran desde el estacionamiento hasta la azotea, dicha altura **NO PENETRA la superficie limitadora de obstáculos** (Superficie CONICA); **3.** Por las aerovías para helicópteros, se deberán instalar luces de obstáculos color rojo de mediana intensidad, en todos los puntos altos que bordean el perímetro del edificio; **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Navegación Aérea mediante informe de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) informa: **1.** Que el terreno donde se construirá el edificio constará de 7 niveles, lo cual estará a una distancia aproximada (4,930.00 m) del umbral de la Pista 20 del Aeropuerto Internacional Toncontin; **2.** Que el edificio tendrá en su punto más alto una altura total de 1,054.513 msnm, dicha altura **NO PENETRA la superficie limitadora de obstáculo** (superficie CONICA); **3.** La altura **NO representa un riesgo para la Seguridad Operacional**; **4.** Por las aerovías para helicópteros se deberá instalar luces de

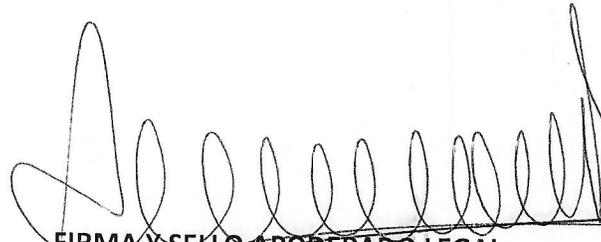
obstáculos color rojo de mediana intensidad, en todos los puntos altos que bordean el perímetro del edificio; **CONSIDERANDO (8):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) emitió Dictamen Legal mediante el cual **DICTAMINA: FAVORABLE** la solicitud denominada **“SE SOLICITA ANALISIS Y AUTORIZACIÓN PARA CONTRUCCION DE UN EDIFICIO DE APARTAMENTOS DENOMINADO TORRE ELITE, UBICADO EN RESIDENCIAL EL TRAPICHE”**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán obra civil que será ejecutada por la empresa mercantil **HONDURAS CONSTRUCTORES S. DE R.L.**, debiéndose establecer las siguientes consideraciones: **1.** Que el terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra dentro de las superficies limitadoras de obstáculos, a una distancia aproximada de 4,930.00 metros del umbral de la pista 20 del Aeropuerto Internacional de Toncontin; **2.** Que el Edificio constará de 7 niveles, con una altura de 25.25 metros desde el nivel inferior el cual se encuentra a una altura Ortométrica calculada de 1,029.263 y tendrá en su punto más alto una altura Ortométrica aproximada de 1,054.513 metros que incluye los niveles que se encuentren desde el estacionamiento hasta la azotea, dicha altura **NO PENETRA la superficie limitadora de obstáculos** (Superficie Cónica); **3.** Por las aerovías para helicópteros se deberán instalar luces de obstáculos color rojo de mediana intensidad, en todos los puntos altos que bordean el perímetro del edificio; **4.** La altura **NO representa un riesgo para la seguridad operacional**; **5.** Una vez finalizada la obra se debe notificar a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para la verificación de cumplimiento de las consideraciones; **6.** Cualquier modificación en la altura del edificio deberá someterse nuevamente a evaluación técnica ante esta Autoridad Aeronáutica; **7.** La factibilidad para la construcción del edificio es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras instituciones afines a dicha construcción.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO Y DICTAMEN DE ALTURA MÁXIMA PERMISIBLE**, Ubicado en Residencial el Trapiche, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, obra civil que será ejecutada por la empresa mercantil **HONDURAS CONSTRUCTORES S. DE R.L.**; **SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines**, el cual se toma como referencia la constancia catastral número **UF-DGCG-IP-063-2024/EXP-069-2024-PG** emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), cuyas Coordenadas Geográficas **WGS-84** se establecieron así: **Nombre del Punto:** EXP 069; **Latitud Norte:** 14°04'44.50601"N; **Longitud Oeste:** 87°10'11.10139" W; **Altura Ortometrica:** 1,029.263 m.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, **se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:** **1.** El terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra dentro de las superficies Limitadoras de Obstáculos, a una distancia aproximada de 4,930.00 metros del umbral de la pista 20 del aeropuerto internacional de Toncontin; **2.** El edificio constará de 7 niveles con una altura de 25.25 metros desde el nivel inferior, el cual se encuentra a una altura Ortométrica calculada de 1,029.263 y tendrá en su punto más alto una altura Ortométrica aproximada de 1,054.513 msnm, que incluye los niveles que se encuentran desde el estacionamiento hasta la azotea, dicha altura **NO PENETRA la superficie limitadora de obstáculos** (Superficie CONICA); **3.** La altura **NO representa un riesgo para la Seguridad Operacional**; **4.** Por las aerovías para helicópteros se deberá instalar luces de obstáculos color rojo de mediana intensidad, en todos los puntos altos que bordean el perímetro del edificio; **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la autorización para la construcción de un edificio y dictamen de altura máxima permisible, Ubicado en Residencial el

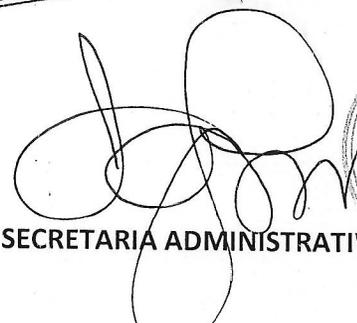
Trapiche, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán;
QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone
Recurso alguno. - **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente
y en legal forma a la apoderada legal, **ANGELA GABRIELA MEDINA HENRRIQUEZ** actuando en
su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga
en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones
pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la
presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

última línea

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

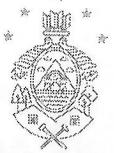

ABG. ISaura AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los 31 días del mes de octubre
del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:15 de la tarde **NOTIFICADO**
el (la) Abogado (a) Angela Medina de la Resolución que antecede, firma
entendida y conforme


FIRMA Y SELLO APODERADO LEGAL


SECRETARIA ADMINISTRATIVA


CE/SA



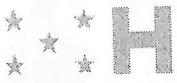
RESOLUCIÓN NO. 021-2024-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- VISTA para resolver el expediente sancionatorio No. 021-2024-SAN, formado de oficio por esta Autoridad Aeronáutica contra la sociedad mercantil FRANCONAVES, S.A. DE C.V., por la "SUPUESTA VIOLACION A LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL AL BRINDAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CON SUS HABILITACIONES VENCIDAS", ANTECEDENTES.- PRIMERO: Que en fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaria Administrativa remitió oficio AHAC-SA-429-2024 al departamento de Registro Aeronáutico Nacional, solicitando información sobre las autorizaciones con las que cuenta la OMA DE FRANCONAVES; asimismo, el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió oficio RAN-154-2024 de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa: Que la sociedad FRANCONAVES S.A. cuenta con la siguiente documentación inscrita: 1) Certificado Operativo RAC-145 de fecha 30 de junio del 2007 inscrito bajo el numero 41 Libro XI Volumen IX del Libro de Otros Actos Administrativos sujetos a Registro; 2) Habilidades aprobadas emitida el 5/03/2020 y con fecha de caducidad 05/03/2021 inscritas bajo el numero 42 Libro XI Volumen IX del Libro de Otros actos Administrativos sujetos a Registro; 3) Habilidades aprobadas emitida el 6/03/2021 y con fecha de caducidad 06/03/2022 inscritas bajo el numero 32 Libro XI Volumen X del Libro de Otros actos Administrativos sujetos a Registro; 4) Habilidades aprobadas emitida el 7/03/2022 y con fecha de caducidad 07/03/2023 inscritas bajo el numero 36 Libro XI Volumen XII del Libro de Otros actos Administrativos sujetos a Registro; 5) Habilidades aprobadas emitida el 7/03/2023 y con fecha de caducidad 07/03/2024 inscritas bajo el numero 05 Libro XI Volumen XIV del Libro de Otros actos Administrativos sujetos a Registro; SEGUNDO: Que esta Secretaria Administrativa remitió oficio AHAC-SA-433-2024 de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), al departamento de Registro Aeronáutico Nacional a efecto que informaran sobre todas las Resoluciones Autorizadas a la OMA DE FRANCONAVES; a lo que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emite oficio RAN-156-2024 de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro (2024), informando: que dicha sociedad no cuenta con Resoluciones inscritas a su favor ya que dicho departamento solo remite el certificado operativo y habilidades del OMA aprobado para su entrega al operador y su inscripción respectiva por ser documentación técnica; TERCERO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia Aeronáutica en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), emitió Opinión legal mediante la cual Opina: 1. Abrir un procedimiento sancionatorio de oficio en contra de la organización FRANCONAVES, considerando que existen los elementos suficientes para dar lugar a dicho proceso, por la supuesta violación a la Ley de Aeronáutica Civil al brindar servicios de mantenimiento a una aeronave con matrícula hondureña HR-SKL teniendo sus habilidades vencidas desde el siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), y el mantenimiento realizado a la aeronave HR-SKL se realizó en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), sin la autorización correspondiente por parte de esta Autoridad Aeronáutica; 2. Que se otorgue un término de cinco (05)

días hábiles a la organización FRANCONAVES, para que realice los descargos pertinentes en legal y debida forma por la supuesta infracción cometida, los cuales deben ser presentados por un profesional del derecho debidamente facultado para comparecer en este procedimiento; CUARTO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se da apertura al expediente sancionatorio por la supuesta infracción cometida por la sociedad FRANCONAVES, S.A. DE C.V., por la supuesta violación a la Ley de Aeronáutica Civil al brindar servicios de mantenimiento a una aeronave; y, garantizando el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a la supuesta empresa infractora, se concedió un término de cinco (05) días hábiles para que la empresa FRANCONAVES formule sus descargos a efecto que desvirtúe los hechos que dieron lugar a la conformación del expediente sancionatorio, notificando dicha providencia vía correo electrónico de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); QUINTO: Que en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO presentó escrito intitulado PERSONAMIENTO. SE PRESENTAN DESCARGOS. - EXPEDIENTE NO.021-2024-SAN DEL OPERADOR FRANCONAVES. - DOCUMENTOS., remitiendo las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal, a efecto que revisaran la documentación presentada por la abogada impetrante; asimismo, en fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el departamento de estándares emitió informe REF-DEV-1259-2024, mediante el cual informa que a través de la sección de Aeronavegabilidad, después de revisar y evaluar la documentación correspondiente, se dictamina NO FAVORABLE, a lo solicitado; en continuidad a la revisión de la HT-575-2024-A, donde solicita se extienda el Certificado Operativo RAC-145, de la OMA EXTRANJERA de FRANCONAVES, se resalta que ya se emitió informe con REF-DEV-1358-2024, en respuesta a la no conformidad encontrada y emitida mediante informe REF-DEV-1175-2024, donde se concluye continuar con el proceso de Renovación de las Habilitaciones de la OMA FRANCONAVES, hasta que se realicen los descargos pertinentes en legal y debida forma, los cuales deben ser presentados por un profesional del derecho debidamente facultado para comparecer en este procedimiento; SEXTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal en fecha veintiocho (28) de octubre del año en curso, presentado en esta Secretaría Administrativa en fecha treinta (30) de octubre del año en curso, mediante el cual DICTAMINA: 1. Que se declare CON LUGAR el procedimiento sancionatorio incoado en contra de la empresa FRANCONAVES S.A DE C.V., debido a que los descargos presentados por la abogada GLORIA CARIDAD CASTRO no desvirtúan la falta, siendo esta, el haber brindado el servicio de mantenimiento a una aeronave con matrícula hondureña HR-SKL en fecha veintisiete (27) de mayo al treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), teniendo sus habilitaciones vencidas desde el siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo con el Certificado Operativo No. CETAE-145-017-HR y el oficio REF-DEV-1242-2024; 2. Aplicar una multa pecuniaria a la empresa FRANCONAVES S.A DE C.V., la cual debe oscilar entre Mil (1,000) y Diez Mil (10,000) Derechos Especiales de Giro, argumentando la misma en el artículo 293 numeral 1) y 18) de la Ley de Aeronáutica Civil; 3. Que declarada firme la resolución en la cual se impone la multa, se debe ordenar la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional lo anterior en cumplimiento del artículo 233



del Reglamento de la ley de Aeronáutica Civil; y posterior a ello, continuar con el Proceso de Renovación de las Habilitaciones OMA DE LA EMPRESA FRANCONAVES.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es un ente de Seguridad Nacional, encargado del control, supervisión y vigilancia de todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en el territorio hondureño, potestad que emana de la Ley de Aeronáutica Civil, desarrollando sus competencias al amparo del artículo 18 del mismo cuerpo legal; y en ese orden normativo esta Autoridad Aeronáutica en su condición de ente regulador y garante de la seguridad operacional que debe observarse en todos los aeropuertos de la república de Honduras desarrolla su función inspectora por medio de sus departamento técnicos.- **CONSIDERANDO (2):** Que corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) vigilar el estricto cumplimiento de la Ley, sus Reglamentos y Regulaciones de Aeronáutica Civil, y en casos de incumplimientos o violaciones a la normativa aeronáutica tiene la facultad de imponer las sanciones administrativas o pecuniarias, dependiendo estas de la gravedad en los casos siguientes: a. Apercibimiento o amonestación; b. Multas administrativas; c. Suspensión de licencias, permisos o autorizaciones; d. Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 10 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que la actividad Aeronáutica se rige por la Constitución de la República, por los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Honduras, por la presente Ley, reglamentos, regulaciones de aeronáutica civil (RAC); y directivas operacionales, asimismo la Ley de aeronáutica civil en su artículo 18 inciso b) de las regulaciones otorga la facultad a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de: Elaborar, aprobar, publicar y en su caso enmendar directivas operacionales, circulares de obligatorio cumplimiento. - **POR TANTO:** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República, artículos 54, 55, 56, 57 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2 reformados, 3 reformado, 8, 9, 10 reformado 17, reformado, 18 No. 1, inciso c) No. 3 inciso c) reformado, 149, 289 reformado, 289-B No. 2) Reformado, 293 No. 1 y 18 reformado de la Ley de Aeronáutica Civil, artículos 1, 2, 165, 169, 232 y 233 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** PRIMERO: Se imponga a la empresa FRANCONAVES S.A. DE C.V. la multa de MIL (1,000) DERECHOS ESPECIALES DE GIRO, argumentando la misma en el artículo 293 numeral 1) y 18) de la Ley de Aeronáutica Civil; SEGUNDO: La sociedad empresa FRANCONAVES S.A. DE C.V., deviene en la obligación de hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada para lo cual se le otorga un término de CINCO (05) DÍAS después de notificada la presente Resolución, por cada día de atraso después del periodo expresado, el sancionado debe pagar un interés moratorio anual equivalente a la tasa activa promedio del Sistema Bancario Nacional.- TERCERO: Que declarada firme la resolución en la cual se impone la multa, se debe ordenar la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional lo anterior en cumplimiento del artículo 233 del Reglamento de la ley de Aeronáutica Civil; y posterior a ello, continuar con el Proceso de Renovación de las Habilitaciones OMA DE LA EMPRESA FRANCONAVES; CUARTO: Transcurrido el plazo señalado sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

una RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION, y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo.- CUARTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. - NOTIFÍQUESE. -

----- Última Línea -----

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO.

LIC. G. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las _____ de la _____, NOTIFICADO el (la) Abogado (a) _____ de la Resolución que antecede, firma entendida y _____

FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA





RESOLUCIÓN NO. 022-2024-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- VISTA para resolver el expediente sancionatorio No. 022-2024-SAN, formado de oficio por esta Autoridad Aeronáutica contra la sociedad mercantil SPIRIT AIRLINES INC por la "SUPUESTA VIOLACION A LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL AL REALIZAR VUELOS SIN CONTAR CON LOS ITINERARIOS APROBADOS POR LA AHAC", ANTECEDENTES.- PRIMERO: Que la empresa SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL (EHISA) en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro remitió oficio EHISA-SLT-MHLM-110-2024, al Licenciado MAURICIO ACOSTA Gerente de Estación de la sociedad mercantil SPIRIT AIRLINES INC, informando que el dictamen de los SLOTS solicitados para la operación de SPIRIT en el aeropuerto Ramon Villeda Morales se resolvieron ACEPTADOS durante el periodo del uno (01) al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); asimismo, en fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro la empresa EHISA remitió oficio EHISA-SLT-MHLM-139-2024, al Licenciado MAURICIO ACOSTA Gerente de Estación de la sociedad mercantil SPIRIT AIRLINES INC, informando que el dictamen de los SLOTS solicitados para la operación de SPIRIT en el aeropuerto Ramon Villeda Morales se resolvieron ACEPTADOS durante el periodo del uno (01) al treinta y uno (31) de junio de dos mil veinticuatro (2024); en fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); SEGUNDO: Que en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el departamento de Transporte Aéreo emitió autorización de itinerarios mediante autorización No. 048-2024-I, a la empresa SPIRIT AIRLINES INC; en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el departamento de Transporte Aéreo solicitó información al departamento de Planificación, si las empresas SPIRIT AIRLINES INC y TAMPA CARGO VUELOS CHARTER realizó vuelos en el mes de mayo; por lo que, el departamento de planificación remite respuesta mediante oficio PLAN-77-2024 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), adjuntando cuadro de operaciones de vuelo de la SPIRIT AIRLINES INC; del uno (01) al veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), de las rutas, FORT LAUDERDALE (FLL)-SAN PEDRO SULA (SAP)-FOR LAUDERDALE (FLL); y, referente a TAMPA CARGO VUELOS CHARTER, no se registraron operaciones; TERCERO: En fecha doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el departamento de Transporte Aéreo emitió informe en relación a la solicitud de realizar itinerario por parte de la empresa SPIRIT AIRLINES INC, en el mes de mayo; asimismo, en fecha doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el departamento de Transporte Aéreo remitió el informe antes mencionado, mediante oficio TA-013-2024 a esta Secretaría Administrativa; mismo que mediante oficio AHAC-SA-405-2024, remitió las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitiera pronunciamiento legal que conforme a derecho corresponde; CUARTO: Que el



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

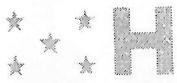


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

departamento de Asesoría Técnico Legal, emitió Opinión Legal en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual OPIVA: 1. Abrir un procedimiento sancionatorio de oficio en contra de la sociedad mercantil SPIRIT AIRLINES INC, considerando que existen los elementos suficientes para dar lugar a dicho proceso, por la supuesta violación a la Ley de Aeronáutica Civil al realizar vuelos en las rutas: FORT LAUDARDALE (FLL)- SAN PEDRO SULA (SAP) - FORT LAUDARDALE (FLL); HOUSTON (IAH) - SAN PEDRO SULA (SAP) - HOUSTON (IAH); NEW ORLEANS (MSY) - SAN PEDRO SULA (SAP) - NEW ORLEANS (MSY); ORLANDO (MCO) - SAN PEDRO SULA (SAP) - ORLANDO (MCO) sin contar con los itinerarios aprobados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; 2. Que se otorgue un término de cinco (5) días hábiles a la sociedad mercantil SPIRIT AIRLINES INC, para que realice los descargos pertinentes en legal y debida forma por la supuesta infracción cometida, los cuales deben ser presentados por un profesional del derecho debidamente facultado para comparecer en este procedimiento. En consecuencia, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; QUINTO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se da apertura al expediente sancionatorio por la supuesta infracción cometida por la sociedad SPIRIT AIRLINES INC., por la supuesta violación a la ley de aeronáutica civil al realizar vuelos sin contar con los itinerarios aprobados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; y, garantizando el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a la supuesta empresa infractora, se concedió un término de cinco (05) días hábiles para que la empresa SPIRIT AIRLINES INC formule sus descargos a efecto que desvirtue los hechos que dieron lugar a la conformación del expediente sancionatorio, notificando dicha providencia vía correo electrónico de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); SEXTO: Que en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la abogada FERNANDA BEATRIZ FLORES GUERRERO presentó escrito intitulado SE PRESENTAN DESCARGOS ANTE IMPROCEDENTE PROVIDENCIA POR LA SUPUESTA VIOLACION A LA LEY DE AERONAUTICA CIVIL AL REALIZAR VUELO SIN CONTAR CON LOS ITINERARIOS APROBADOS POR LA AHAC., asimismo, en la misma fecha presento escrito intitulado SE PRESENTA MANIFESTACION COMO AGREGADO A DESCARGOS PRESENTADOS ANTE IMPROCEDENTE PROVIDENCIA POR LA SUPUESTA VIOLACION A LA LEY DE AERONAUTICA CIVIL AL REALIZAR VUELO SIN CONTAR CON LOS ITINERARIOS APROBADOS POR LA AHAC; remitiendo las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal, a efecto que revisaran la documentación presentada por la abogada impetrante; SEPTIMO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal en fecha treinta (30) de octubre del año en curso, presentado en esta Secretaría Administrativa en fecha treinta (31) de octubre del año en curso, mediante el cual DICTAMINA: 1. Aplicar como sanción un APERCIBIMIENTO a la empresa SPIRIT AIRLINES INC, con el fin, que en procesos posteriores de aprobación de



itinerarios, se hagan con una considerable anticipación a las fechas que abarcaran los mismos, con el propósito de evitar dilaciones en los procesos internos, previendo afectar tanto al operador aéreo, como también los procesos que rige esta autoridad aeronáutica con el fin de mantener la seguridad operacional y manejo correcto de las diferentes operaciones de aviación civil; 2. Que declarada firme la resolución, se ordena la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, lo anterior en cumplimiento del artículo 233 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es un ente de Seguridad Nacional, encargado del control, supervisión y vigilancia de todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en el territorio hondureño, potestad que emana de la Ley de Aeronáutica Civil, desarrollando sus competencias al amparo del artículo 18 del mismo cuerpo legal; y en ese orden normativo esta Autoridad Aeronáutica en su condición de ente regulador y garante de la seguridad operacional que debe observarse en todos los aeropuertos de la república de Honduras desarrolla su función inspectora por medio de sus departamento técnicos.- **CONSIDERANDO (2):** Que corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) vigilar el estricto cumplimiento de la Ley, sus Reglamentos y Regulaciones de Aeronáutica Civil, y en casos de incumplimientos o violaciones a la normativa aeronáutica tiene la facultad de imponer las sanciones administrativas o pecuniarias, dependiendo estas de la gravedad en los casos siguientes: a. Apercibimiento o amonestación; b. Multas administrativas; c. Suspensión de licencias, permisos o autorizaciones; d. Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 10 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que la actividad Aeronáutica se rige por la Constitución de la República, por los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Honduras, por la presente Ley, reglamentos, regulaciones de aeronáutica civil (RAC); y directivas operacionales, asimismo la Ley de aeronáutica civil en su artículo 18 inciso b) de las regulaciones otorga la facultad a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de: Elaborar, aprobar, publicar y en su caso enmendar directivas operacionales, circulares de obligatorio cumplimiento. - **POR TANTO:** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 17, 18 No. 1, inciso l), 289 Reformado, 289 No. 1, artículo 232 y 233 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** proceder a la aplicación de un **APERCIBIMIENTO** a la empresa **SPIRIT AIRLINES INC**, con el fin que en procesos posteriores de aprobación de itinerarios, se hagan con una considerable anticipación a las fechas que abarcaran los mismos con el propósito de evitar dilaciones en los procesos internos previendo afectar tanto al operador aéreo, como también los procesos que rige esta autoridad aeronáutica con el fin de mantener la seguridad operacional y manejo correcto de las diferentes



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

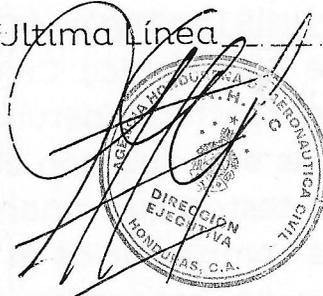
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

operaciones de aviación civil; SEGUNDO: Que declarada firme la resolución se ordene la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional lo anterior al cumplimiento del artículo 233 del Reglamento de la ley de Aeronáutica Civil; TERCERO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno; CUARTO: Que se notifique la presente Resolución al abogado FERNANDA BEATRIZ FLORES GUERRERO, actuando en la condición de apoderada legal de la sociedad mercantil SPIRIT AIRLINES INC. - NOTIFÍQUESE. -

----- Última Línea -----



LIC GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO.



ADG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las _____ de la _____, NOTIFICADO el (la) Abogado (a) _____ de la Resolución que antecede, firma entendiada y _____

FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IS/SA